+

En la Villa de carauaca. Siete
dias del mes de Junio de mill y seis.os y nobenta y nuebe años
estando juntos en la sala del ayuntamiento de la villa el concejo
Jus.a y regim.to de la villa segun lo tienen de uso y de costumbre
[illegible]
[illegible]

Su m.d el L.do Sanguino gobernador — Juez alcalde
min fran.co de Robles —
Ju.o Ximenes —
don fran.co muso munoz de Otalora —
Ju.o de mata montagudo —
Ju.o Cordellate —

Posito —

que con dies duc.s se de hanega y m.a de trigo en grano

estando en este cabildo — hizo relacion el Su m.d de [illegible] que Ju.o de [illegible] mayordomo del posito
el dicho gobernador — [illegible] de la villa acudio ante Su m.d — [illegible] villa
acudiran a pedir que con el dinero que se le [illegible] — para que
[illegible] — se le echase trigo [illegible] que tiene
[illegible] el dicho posito [illegible] el dicho [illegible] — y que lo tomen [illegible]
que sale como la [illegible] el dicho posito — y considerando que el
dicho cabildo [illegible] que se diese [illegible]
[illegible] — Su m.d
[illegible] mayordomo [illegible]
[illegible] posito [illegible]
[illegible]
[illegible] cabildo. [illegible]
[illegible]
[illegible] — y que [illegible] —

quentas de n.ra S.a de graçia y san sebastian

cometieron se las quentas — de la hermita de san sebastian
y de n.ra Señora de Graçia — que estaban cometidas a [illegible]
diputado por estar enfermo — a matias nabarro procurador
sindico — y en las que estan cometidas a Ju.o Ximenes R.o
el dixo que se quiere hallar presente a ellas —

y con esto se acabo este ayuntamiento y lo firmaron de que doy fe

L.do Sanguino de Gob.or — don fran.co muso munoz de Otalora — min fran.co de Robles — Ju.o de graçia Calbete — Ju.o Ximenes
Ju.o de mata montagudo — Ju.o Cordellate

Ante mi
Juan Gomes
sno